



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE B. C.

13:06:15MIO3JUL2019

INFORME PRELIMINAR

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR:
PS-48/2019**

**DENUNCIANTE:
PARTIDO POLÍTICO MORENA**

**DENUNCIADO:
JULIÁN LEYZAOLA PÉREZ**

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/CDEVIII/PES/003/2019**

**ASIGNACIÓN PRELIMINAR:
LEOBARDO LOAIZA CERVANTES**

Mexicali, Baja California, tres de julio de dos mil diecinueve.

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 359, 372, 380 y 381, primer párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite informe sobre la verificación preliminar del cumplimiento por parte del VIII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California¹, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el referido expediente, lo que se hace en los términos siguientes:

PRIMERO. El treinta de junio de dos mil diecinueve², fue asignado preliminarmente el expediente administrativo citado al rubro a la ponencia del suscrito, desahogado por VIII Consejo Distrital, en cumplimiento a los artículos 376, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Se denunció la posible comisión de hechos que pudieran configurar una infracción a la normatividad electoral relativa a la colocación de la propaganda electoral en elementos de equipamiento

¹ En lo sucesivo VIII Consejo Distrital.

² Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil diecinueve, salvo mención expresa en contrario.

urbano, contraviniendo lo previsto por la fracción II del artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

TERCERO. Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los elementos siguientes:

a) **Acuerdo de Radicación de la denuncia**, de catorce de mayo en que se ordenó su registro, quedando identificado con el número de expediente **IEEBC/CDEVIII/PES/03/2019**; así también, se requirió al Secretario y/o representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, información relativa al lugar donde fue colocada la propaganda denunciada respecto a si forma parte del equipamiento urbano del Ayuntamiento y si el uso de ese lugar, corresponde a alguna concesión, licitación con diversas personas. Por otra parte, también se requirió información al otrora candidato denunciado a efecto de que informara si contaba con el permiso y/o autorización correspondiente para la colocación de la propaganda objeto del presente asunto.

b) **Acuerdo de admisión de la denuncia**, de veinticuatro de mayo en que, entre otras cosas, se admitió la denuncia de marras, reservándose el emplazamiento de las partes, hasta en tanto se resolviera lo conducente respecto a las medidas cautelares solicitadas por el denunciante.

c) **Acuerdo de emplazamiento a las partes**, de veintiocho de mayo, en el que se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, y se ordenó emplazar a los denunciados y citar al denunciante para que asistan a la misma.

d) **Acta de Audiencia de pruebas y alegatos**, de treinta y uno de mayo, cuyo desahogo se llevó a cabo en términos del artículo 378 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; audiencia a la que comparecieron por un lado, Diana Marlen Montes de Oca Ramos, representante suplente del partido político Morena, en su calidad de denunciante; y por otro lado, se hizo constar la comparecencia de Víctor Manuel Espinoza Melendres en su calidad de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, acreditado ante el VIII Consejo Distrital; finalmente, se hizo constar la



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

incomparecencia del denunciado Julián Leyzaola Pérez; y se admitieron los medios de prueba, que dada su naturaleza al ser documentales y técnicas, se tuvieron por desahogadas en los términos ahí indicados.

CUARTO. Con base en lo anterior, se considera que el expediente IEEBC/CDEVIII/PES/003/2019 se encuentra debidamente integrado, ya que con las constancias que obran en el mismo, es suficiente para resolver el presente asunto.

QUINTO: Infórmese la presente verificación a la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

NOTIFÍQUESE por estrados a las partes, publíquese por lista y en el sitio oficial de internet de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracción II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 64, 66, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la asignación preliminar, **Leobardo Loaiza Cervantes**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **Alma Jesús Manríquez Castro** quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

[Handwritten signature of Alma Jesús Manríquez Castro]